



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE FORMACIÓN EN SANIDAD ANIMAL E HIGIENE EN MATERIA DE CAZA PARA PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente memoria de análisis de impacto normativo sobre el proyecto de decreto de formación en sanidad animal e higiene en materia de caza para personas que participen en actividades cinegéticas.

1. Motivación

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal para garantizar una correcta inspección de la caza silvestre destinada a comercialización para el consumo humano en la Unión, de forma que los cuerpos de los animales cazados y sus vísceras deben ser presentados a un establecimiento de manipulación de caza para ser sometidos a una inspección post mortem por un veterinario oficial.

El Decreto 65/2008, de 06 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, dispone que previo al envío de las piezas de caza a una sala de tratamiento de caza silvestre para realizar el control oficial, se realizará una primera inspección “post mortem” de las piezas de caza silvestre en los términos que marca el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, y que estas deberán ser presentadas a la persona licenciada en Veterinaria actuante por quien organice la actividad, en el lugar de evisceración autorizado.

No obstante, y con el fin de preservar determinadas tradiciones cinegéticas sin menoscabar la inocuidad de los alimentos, conviene prever una formación destinada a los cazadores que pongan en el mercado animales de caza silvestre destinados al consumo humano. De este modo, los cazadores pueden proceder a retirar las vísceras blancas de las piezas de caza silvestre sobre el terreno y para ello deben recibir una formación previa.



En estas circunstancias, no es necesario exigir a los cazadores que han recibido esta formación previa la entrega de todas las vísceras a una primera inspección “post mortem” de las piezas de caza silvestre en los términos descritos en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, y que estas deberán ser presentadas a la persona licenciada en Veterinaria actuante conforme al Decreto 65/2008, de 06 de mayo.

2. Objetivos

Los objetivos del proyecto de decreto de autorización de entidades formadoras en sanidad e higiene de caza son:

- Regular la autorización de empresas y entidades formadoras con capacidad para impartir formación en sanidad e higiene en materia de caza.
- Establecer el procedimiento de autorización de entidades formativas para impartir la formación en sanidad e higiene en el ámbito de la caza en Castilla La Mancha, y el de la comunicación de las distintas ediciones de cursos en dicha materia.
- Establecer los contenidos y el tiempo de formación en materia de sanidad e higiene en el ámbito de la caza que permita la acreditación de los conocimientos a los que se hace referencia en la sección IV, capítulo I, apartado 4 del Anexo III del Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo nº 853/2004, de 29 de abril y en el Anexo IV del Real Decreto 50/2018 de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.
- Gestionar el registro de entidades formadoras autorizadas para la formación en sanidad e higiene en el ámbito de la caza de Castilla-La Mancha, cursos homologados y certificados de personas con formación en sanidad e higiene en materia de caza.
- Establecer el procedimiento de obtención y expedición de los certificados de formación en sanidad e higiene en el ámbito de la caza.

3. Alternativas

Actualmente no existe ninguna norma que regule autorización de entidades formadoras en sanidad e higiene de caza en Castilla-la Mancha.



4. Análisis jurídico

4.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Este proyecto de decreto se dicta al amparo de las competencias previstas en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

4.2.- Ámbito europeo.

- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

4.3. Ámbito estatal.

- Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.
- Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

4.4 Ámbito autonómico.

- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en su artículo 27.2, que establece entre las funciones a desarrollar por el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha relacionadas con la salud pública, la prevención de riesgos para la salud derivados de una inadecuada producción, manejo, transporte, comercialización y venta de los alimentos.
- Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización.



4.5. Normas que se derogan.

No se deroga ninguna norma.

5. Análisis de impactos

5.1. Impacto económico-presupuestario

No se aprecia impacto económico- presupuestario ninguno.

5.2. Cargas para la administración

No se aprecia exceso de carga para la administración.

5.3. Competencia en el mercado

El Decreto no prevé efectos negativos sobre la competencia en el mercado ni impactos en materia de garantía de la unidad de mercado.

5.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia

El nuevo decreto, no contiene, ni en el fondo ni en la forma, ninguna medida, que pudiera afectar negativamente a la infancia y a la adolescencia.

Se puede concluir que la valoración del impacto de esta norma sobre la infancia y la adolescencia es nula, a efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.5. Impacto en la familia

No se aprecia impacto en la familia, de acuerdo con la regulación contenida en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



5.6. Impacto demográfico

No se aprecia impacto demográfico, de acuerdo con artículo 8.4 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

5.7. Impacto en las personas con discapacidad

No se aprecia impacto sobre las personas con discapacidad, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

6. Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para contar con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustanció el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, durante el periodo comprendido entre los días 3 a 17 de julio de 2025, habiéndose recibido dos aportaciones que se incluyen como anexo al informe final de resultados, de fecha 25 de julio de 2025, que figura en el expediente.

La Directora General de Salud Pública